

dellos Puedan pedir y demandar hazer y des pachar. Toda a quello que comuni nere al Tucino y alas cosas
 y negoatos del año. En auerano general segund como El tucino lo podria hazer presente siendo aunque sean cosas
 y casos que equieran sumas y special poder y mandado para quellos comortales diputados del reino. Y los
 dos que dellos Reys si dieren en la corte y despacharen el tucino lo abra y que bueno fime el Valdeceo y qyan
 ni verian contracello ni contraria la lourna nymite dello obligacion a los reinos y alas ciudades Villas y lugarez
 de cellos aquien representari de acuerdo fime uato porzato. Estable el Valdeceo todo lo que pelen años dipu-
 tados nombrados por las dichas ciudades de Leon murcia y Villada mada. sus otorzados hecho en dicho tratado
 y concertado y presentado yrendado y encauzado y en la corte y en el capitulo ni contra ni contra de ello
 se obligacion a los bienes de las ciudades y villas porque hacen boy en las artes y remuneracion en los ve-
 razon. Todas y qualesquier leyes de questiros Reinos y ciudades. El Villas y lugarez de los quedan a sufre
 y aprouechar para queles no valan y specialmente renunciaron tales y tales quedas que en el tucino anterior
 fecha de leyes no valen y en nombre de los años reinos dizen poder cumplido a todos y qualesquier juntas
 y jueces de ellos para q ansilo hagan guardia y cumplir como de uso se contiene y velacion a los dichos
 diputados segun forma de derecho y lo otorzaron asi dia mes y año suso años antemisimo Juan
 Ramirez que firmo de mi nombre este poder para la ciudad de murcia

Yo Juan Ramirez

Yo Juan Ramirez